



NEUQUÉN, 13 SEP 2024 .-

VISTO:

El EX-2024-02081024- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Nacional 27.743; la Ley Provincial 3450; el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional 27.743, se establecen diferentes medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y en particular en el Título II – Capítulos I a VII se prevé un **Régimen de Regularización de Activos**, contemplando en su articulado los sujetos alcanzados, los plazos de adhesión, el mecanismo de regularización, la determinación del Impuesto Especial de Regularización, los supuestos especiales de exclusión de Base Imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización, entre otros;

Que mediante la ley Provincial 3450 de fecha 30 de Julio de 2024, se establece en el Artículo 13 perteneciente al Título II –Capítulo I, la Adhesión al citado **Régimen de Regularización de Activos**;

Que, asimismo, en el Artículo 14 y siguientes correspondiente al Título II, Capítulo I del citado cuerpo legal provincial, se establece, con carácter general y temporario, la vigencia y demás menesteres a cumplimentar para los contribuyentes y responsables que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas establecidos en la legislación provincial, como consecuencia de su manifestación de adhesión al referido Régimen Nacional de Regulación de Activos;

Que resulta necesario establecer las pautas, requisitos, formalidades y demás condiciones para la adhesión al **Régimen Provincial de Regularización de Activos** previsto en la citada Ley;

Que el Artículo 21 de la Ley 3450, prevé que la Dirección Provincial de Rentas es la autoridad de aplicación y queda facultada para dictar su reglamentación y las normas complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de lo legislado en la citada norma provincial;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

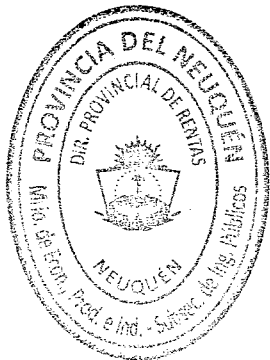
Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** el **ANEXO ÚNICO** que forma parte de la presente, en virtud del cual se establece el procedimiento, formalidades y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables para la Adhesión al **Régimen Provincial de Regularización de Activos** previsto en la Ley 3450 y, de corresponder, ingresar el pago del impuesto especial.

Artículo 2º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE** intervención al Boletín Oficial y **ARCHÍVESE**.




DE MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ANEXO ÚNICO

Sujetos y Obligaciones Alcanzadas

Artículo 1º: Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de esta Dirección Provincial de Rentas, que efectúen la adhesión al Régimen Nacional de Regulación de Activos, deberán acogerse al Régimen Provincial previsto en el Artículo 14 de la Ley Provincial 3450, presentar una manifestación con los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional y abonar **un impuesto especial** en la forma, plazos y condiciones que se establezca en esta reglamentación, gozando de los siguientes beneficios:

a) Liberación del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los montos que surjan de la manifestación mencionada en el párrafo anterior y que hayan omitido declarar por los períodos no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional 27.743.

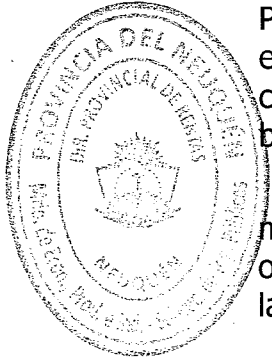
b) Liberación de intereses, multas y accesorios que correspondan en virtud de las disposiciones del Código Fiscal Provincial vigente y sus modificatorias, por la aplicación de las disposiciones del Título II de la Ley Nacional 27.743.

c) Liberación de toda acción civil y por delitos de la Ley Penal Tributaria Nacional 24.769 que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones impositivas provinciales vinculadas o que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en los ingresos y rentas que estos hayan generado, previstos en la referida norma nacional.

Cálculo del impuesto especial

Artículo 2º: A los efectos del cálculo del impuesto especial se considera, sin admitir prueba en contrario, que el monto total al que asciendan los bienes declarados voluntariamente en el Régimen del Título II de la Ley Nacional 27.743 corresponderá:

- a) De tratarse de Contribuyentes Directos, a la totalidad de ingresos omitidos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) De tratarse de contribuyentes que tributen bajo el Régimen del Convenio Multilateral, se considera como ingresos omitidos en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, el que resulte de multiplicar el monto total de los bienes declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en cumplimiento de la Ley Nacional 27.743, por el coeficiente unificado correspondiente a la jurisdicción del Neuquén que surja de la última Declaración Jurada anual (Form. CM05) vencida a la fecha del acogimiento en esta jurisdicción.
- c) Para aquellos sujetos que tributen por alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral, se tomará como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de los ingresos atribuidos a la jurisdicción de la provincia del Neuquén sobre el total de ingresos declarados que surja de la última Declaración Jurada anual (Form. CM05) vencida a la fecha del acogimiento en esta jurisdicción.
- d) De tratarse de contribuyentes que tributen bajo el Régimen de Convenio Multilateral, que desarrollen en forma concomitante actividades bajo el Régimen General y actividades descriptas en algún régimen especial, deberán determinar los ingresos omitidos para la Jurisdicción de Neuquén tomando como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de los ingresos atribuidos a la jurisdicción de la provincia del Neuquén – declarados bajo el Régimen Especial





y el Régimen General – sobre el total de ingresos declarados que surja de la última Declaración Jurada anual (Form. CM05) vencida a la fecha del acogimiento en esta jurisdicción.

- e) En el caso de contribuyentes que inicien sus actividades, tanto a nivel país como en la jurisdicción Neuquén durante el período fiscal 2024, se consideran como ingresos omitidos a la proporción de ingresos atribuidos a Neuquén, declarada por el contribuyente, reservándose la Dirección Provincial de Rentas todas las facultades de verificación y rectificación de los importes declarados.

Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización

Artículo 3°: De conformidad con lo prescripto en el Artículo 31 de la Ley Nacional 27.743, el dinero en efectivo que sea regularizado bajo las reglas del Régimen de Regularización de Activos y por extensión al Régimen Provincial de Regularización de Activos, que sea depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos –en adelante **CERA**- será **excluido** de la base de cálculo previsto en Artículo 2 de la presente reglamentación.

Al momento del depósito o transferencia del monto regularizado a la **CERA**, no deberá pagarse el Impuesto Especial y tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esas cuentas o sean invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros y otras operaciones que indique la reglamentación nacional.

En el caso de contribuyentes que regularicen bienes por un monto de hasta dólares estadounidenses cien mil (USD 100.000) y adhieran al presente Régimen Provincial, incluyendo dinero en efectivo, no deberán ingresar el Impuesto Especial de conformidad a lo contemplado en Artículo 2 de esta reglamentación.

Artículo 4°: Aquellos contribuyentes y responsables que transfieran fondos depositados en cuentas **CERA** a otra/s cuenta/s o los apliquen a otros destinos diferentes a los permitidos por la legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2025, deberán ingresar el impuesto especial correspondiente conforme el procedimiento que se establece en la presente.

Artículo 5°: No están sujetas a regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria en el ámbito de la provincia del Neuquén las Cuentas Especiales de Regularización de Activos –**CERA**- –conforme la normativa que dicte el Banco Central de la República Argentina y/o la Comisión Nacional de Valores–, con el fin de ser utilizadas, en forma exclusiva, para exteriorizar las tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el Título II de la Ley Nacional 27.743.

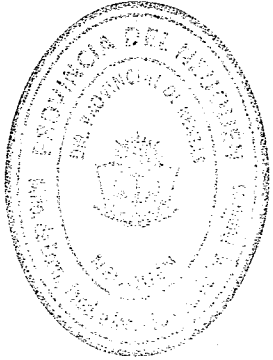
Procedimiento de adhesión al Régimen Provincial de Regularización de Activos.

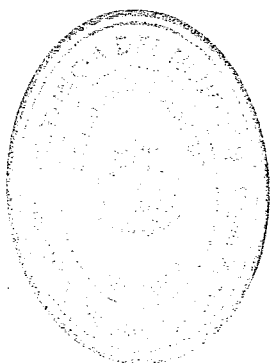
Artículo 6°: Los contribuyentes y demás responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que adhieran al presente Régimen Provincial de Regularización de Activos, deberán ingresar al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gob.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén –Nivel 3- o desde la página oficial de AFIP denominada "www.afip.gob.ar", accediendo con usuario y clave fiscal AFIP, al servicio LOGIN SINATRA.

Una vez autenticado el declarante, deberá ingresar al Menú "Ingresos Brutos" – "Adhesión Régimen Provincial de Regularización de Activos".

En el mencionado servicio se encontrará disponible el Formulario de "Declaración Jurada – Régimen Provincial de Regularización de Activos Ley 3450" -interactivo-, en el cual deberá completar los siguientes datos:

D. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN





- a) Tipo de moneda e Importe de Fondos transferidos a una Cuenta Especial de Regularización de Activos – **CERA** –, en caso de corresponder.
- b) Monto de la declaración del Régimen de Regularización de Activos nivel nacional Ley 27.743: Corresponde al monto total – expresado en dólares estadounidenses - exteriorizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, excluidos aquellos importes acreditados en cuentas especiales de regularización de activos – **CERA** – indicadas en el inciso anterior.
- c) Fecha de presentación de Declaración Jurada: la misma determinará la etapa de acuerdo a las fechas establecidas en el Artículo 7 de la presente reglamentación y la correspondiente alícuota a aplicar.
- d) Para los contribuyentes del Convenio Multilateral, el coeficiente/proporción atribuible a la jurisdicción del Neuquén, conforme las reglas determinadas en el Artículo 2 de la presente.

Junto con los datos consignados anteriormente, se deberá adjuntar la totalidad de antecedentes y documentación aportada en la Declaración Jurada confeccionada ante AFIP -en formato PDF- y el respectivo acuse de recibo emitido por dicho organismo. Asimismo, en caso de corresponder, el comprobante de transferencia de los montos en la cuenta **CERA**.

Con esta información, el sistema calculará la base imponible para la Jurisdicción del Neuquén y el Impuesto Especial resultante.

El pago del impuesto especial sólo podrá realizarse mediante volante electrónico de pago (VEP), con fecha de expiración a la hora 24:00 del día en que éste se genere.

El acogimiento al presente Régimen se considerará perfeccionado una vez que el respectivo pago se encuentre registrado en este Organismo, quedando de este modo confirmada la Declaración Jurada.

De no efectivizarse el pago en el plazo previsto anteriormente, corresponderá confeccionar una nueva declaración jurada en los términos de la presente reglamentación y cumplimentar todo el procedimiento descrito precedentemente.

Alícuotas y fechas límites para tributar el impuesto especial provincial

Artículo 7º: Los contribuyentes y demás responsables que adhieran al Régimen Provincial de Regularización de Activos deberán tributar un impuesto especial -por única vez- el que deberá ingresarse en moneda nacional, sobre el monto total de los bienes y tenencias declarados en el acogimiento al Régimen establecido en el Título II de la Ley Nacional 27.743, atribuibles a la Provincia del Neuquén, graduándose en función de las etapas establecidas en el Artículo 23 de la Ley Nacional 27.743, de acuerdo con los porcentajes y fechas límites que se describen a continuación:

ETAPA	Alícuota	Fecha límite de presentación de la Declaración Jurada
1	0,75% sobre el excedente de 100.000 USD	Hasta el 30/11/2024, inclusive
2	1,00% sobre el excedente de 100.000 USD	Hasta el 31/01/2025, inclusive
3	1,25% sobre el excedente de 100.000 USD	Hasta el 30/04/2025, inclusive

A los efectos de convertir la base imponible a moneda de curso legal, debe considerarse el dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al primer día hábil anterior a la fecha de pago, de conformidad con el Artículo 148 del Código Fiscal Provincial vigente.

D. MARCOS DANIEL LAVAGGI
 DIR. PROV. DE RENTAS
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Procedimiento para el ingreso del IMPUESTO ESPECIAL. Utilización de Fondos CERA para otros destinos no permitidos por la Legislación Nacional

Artículo 8°: Para aquellos casos que encuadren en las disposiciones del Artículo 4 de la presente, el contribuyente o responsable deberá informar -dentro de los 5 (CINCO) días hábiles – el importe de los fondos que se han transferido desde una cuenta **CERA** a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025 o se hubieran aplicado a otros destinos diferentes a los permitidos por la legislación nacional en dicho lapso.

A los fines de cumplimentar lo dispuesto, deberán ingresar al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gov.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén – Nivel 3 – o desde la página oficial de AFIP denominada "www.afip.gov.ar", accediendo con usuario y clave fiscal AFIP, al servicio opción LOGIN SINATRA opción "Pago por la Utilización de Fondos Cera para otros destinos no permitidos por la Legislación Nacional e informar:

- a) Los fondos transferidos desde la cuenta **CERA** a otros destinos diferentes a los permitidos por la legislación nacional.
- b) Fecha en que dicha transferencia fue realizada.
- c) Tipo de moneda: Dichos fondos deberán ser expresado en Dólares Estadounidense y si la moneda a exteriorizar es diferente a la mencionada, corresponderá efectuar la conversión a la misma.
- d) A los efectos determinar la base imponible en moneda de curso legal -en función a dichos fondos-, deberá considerarse el dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al primer día hábil anterior a la fecha presentación, de conformidad con el Artículo 148 del Código Fiscal Provincial vigente.
- e) Para los contribuyentes que tributen bajo el Convenio Multilateral, el coeficiente/proporción atribuible a la jurisdicción del Neuquén, será conforme a las reglas determinadas en el Artículo 2 de la presente.

Con los datos consignados, el sistema calculará el monto a ingresar y el contribuyente deberá emitir el volante electrónico de pago (VEP) para su respectivo pago.

El Impuesto Especial resultante de la disposición de los fondos, se calculará en función de las alícuotas y las etapas establecidas en el artículo 7° de la presente, considerando la alícuota correspondiente a fecha de transferencia de los fondos de la Cuenta **CERA**.

En caso que las transferencias se realicen entre el 01/05/2025 y el 31/12/2025 corresponderá la aplicación de la alícuota correspondiente a la Etapa 3.

El plazo para efectivizar el pago será de 15 (quince) días hábiles, desde la fecha de la determinación del monto a ingresar.

La falta de pago en término devengará un interés mensual que fije la Dirección Provincial de Rentas con carácter general de acuerdo a lo previsto en el Artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente.

Instrumentos que Exteriorizan bienes

Artículo 9°: En relación a los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen Excepcional de Regularización de Bienes, al momento de autoliquidación o liquidación estarán gravados con el Impuesto de Sellos a una alícuota equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) respecto de la que les hubiera correspondido conforme la Ley Impositiva aplicable y quedarán liberados del recargo por simple mora establecido en el Artículo 271 del Código Fiscal Provincial vigente, no así de los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 84 del citado cuerpo legal.

Dr. MARCOS DAVID LINAZZI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Para dicha exteriorización y al momento del acogimiento, los declarantes deberán ingresar al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gob.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén –Nivel 3- o desde la página oficial de AFIP denominada "www.afip.gob.ar", accediendo con usuario y clave fiscal AFIP, opción LOGIN SINATRA.

Una vez autenticado el declarante, deberá ingresar al Menú "Sellos" - Autoliquidación Sellos - Adhesión Régimen Provincial de Regularización de Activos", y cumplimentar los siguientes pasos:

- Completar todos los datos referentes a fecha del instrumento, tipo de instrumento, rol del responsable, Nomenclatura Catastral del inmueble en caso de corresponder, declarar las partes intervinientes, ingresar la base imponible y en la solapa "adjuntos", acompañar el instrumento a exteriorizar en formato PDF junto a la totalidad de antecedentes y documentación aportada en la Declaración Jurada confeccionada ante AFIP -en idéntico formato y el respectivo acuse de recibo emitido por dicho organismo.
- Por último, y con la posibilidad de observar el monto a pagar y estando de acuerdo con la autoliquidación, es necesario confirmar el sello, a efectos de que se habilite el botón para la generación del volante electrónico de pago (VEP).

Plazo de vigencia

Artículo 10°: El plazo para adherir al presente Régimen Provincial de Regularización de Activos se establece hasta el 30 de abril de 2025, pudiendo extenderse en función a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 3450.

DE MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN